



GACETA

MUNICIPAL



Órgano Oficial del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

NUEVA ÉPOCA. NÚMERO TREINTA

SUMARIO

Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Tlalnepantla de Baz.

El C. Licenciado Arturo Ugalde Meneses, Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 128 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien ordenar la expedición de lo siguiente:

Que en el Acta correspondiente a la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil once, en el segundo punto del orden del día, el Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y Octavo Transitorio de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios; tiene a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO Por el que el Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, México, aprueba el Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Tlalnepantla de Baz..

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Tlalnepantla de Baz, en todos sus términos y alcances, de conformidad al anexo que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que el Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Tlalnepantla de Baz, se publique en la Gaceta Municipal en términos de ley.

2


TERCERO. El Reglamento motivo de este Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Tlalnepantla de Baz.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios es contribuir a la modernización de la administración pública estatal y municipal, y proveer a la simplificación administrativa mediante la implementación de un proceso constante de mejora regulatoria.

SEGUNDO. Que uno de los factores que inciden directamente en el desarrollo económico de una región determinada, es la calidad de su marco regulatorio y los mecanismos para asegurar un proceso constante para su mejora, que promuevan y garanticen la implementación de instrumentos y buenas prácticas para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial que sea capaz de generar un ambiente favorable para el desarrollo de negocios.

TERCERO. Que en esta tónica, se aprobó un paquete legislativo orientado a mejorar el ambiente de negocios en el Estado de México, mediante la simplificación de trámites para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares y para la prestación de servicios a cargo de la administración pública estatal y municipal, a efecto de elevar los niveles de eficiencia en el desempeño gubernamental y ampliar los cauces de viabilidad para el desarrollo socioeconómico de la entidad.

CUARTO. Que este paquete legislativo incluyó, además de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, una reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México cuyo propósito fue el de sentar las bases de la mejora regulatoria en los municipios, otorgando a las autoridades municipales la facultad de aprobar programas y acciones tendentes a promover un proceso constante de mejora regulatoria.

QUINTO. Que la importancia de la implementación de un sistema mejora regulatoria continua reside en que es uno de los factores de mayor impacto para fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influye positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en nuestra entidad.

SEXTO. Que uno de los objetivos de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México es el de regular la gestión de trámites, servicios, procesos administrativos, actos, comunicaciones y procedimientos, realizados con el uso de medios electrónicos, y que ello guarda relación directa con el objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, por lo que se hace necesario establecer mecanismos de vinculación entre las autoridades

involucradas en la aplicación de ambos instrumentos normativos, para asegurar su adecuado cumplimiento.

SÉPTIMO. Que, a fin de hacer efectivo el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, mediante el establecimiento de los mecanismos pertinentes en instrumentos normativos adecuados para tal fin, es necesario contar con el Reglamento Municipal respectivo.

Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Tlalnepantla de Baz.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para las dependencias y entidades municipales, y tiene por objeto:

- I. Reglamentar la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios en el ámbito de la administración pública municipal;
- II. Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal y su relación con el Consejo y la Comisión Estatal;
- III. Regular los procedimientos para impulsar y consolidar la mejora continua de la regulación municipal;
- IV. Definir los mecanismos para que los trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación municipal sometida al proceso de mejora regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de medios electrónicos, en los términos de la ley de la materia; y
- V. Establecer las bases y procedimientos para la integración y administración del Registro.

Artículo 2. El presente Reglamento aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de la Comisión Municipal, las dependencias y las entidades municipales, en los términos de la legislación aplicable, y a éstos corresponde su observancia y cumplimiento.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: órgano de gobierno municipal integrado por el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores;

- II. Cabildo: El Ayuntamiento reunido en asamblea deliberante;
- III. Comisión Estatal: Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- IV. Comisión Municipal: Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- V. Comité: Comité Municipal de Mejora Regulatoria, integrado con los Responsables de cada dependencia y/o entidad;
- VI. Consejo: Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
- VII. CUTS: Clave Única de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México;
- VIII. Dependencias: Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- IX. Desregulación: Componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en el Municipio;
- X. Dictamen: Opinión técnica que emite la Comisión Municipal sobre los programas, los proyectos de regulación, o sobre los estudios;
- XI. Dirección General del SEI: Dirección General del Sistema Estatal de Informática, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;
- XII. Disposiciones Municipales de Carácter General: Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares en la realización de trámites para gestionar permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes, cédulas, constancias, concesiones, prerrogativas o servicios, o que impongan cargas administrativas al interior de una dependencia o entre dependencias distintas;
- XIII. Entidades: A los organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos públicos, todos municipales;
- XIV. Estudio: Estudio de Impacto Regulatorio, documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Municipal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes;
- XV. Evaluación de Resultados: Procedimiento que realiza la Comisión Municipal respecto de los avances en los programas presentados por las dependencias y/o entidades, al amparo de los mecanismos de medición de avances de mejora regulatoria aprobados por el Consejo;
- XVI. Gobierno del Estado: Gobierno del Estado de México;
- XVII. Gobierno Municipal: A la Administración Pública Municipal;
- XVIII. Impacto Regulatorio: Efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;
- XIX. Informe de Avance: Informe de avance programático de mejora regulatoria que elabora la Comisión Municipal con base en los Programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los Reportes de avance de las dependencias y entidades;
- XX. Ley: Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;

- XXI. Mejora Regulatoria: Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XXII. Municipio: El Municipio de Tlalnepantla de Baz;
- XXIII. Normateca Municipal: Conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el Municipio;
- XXIV. Opinión Técnica: La opinión de viabilidad tecnológica y presupuestal que emite la Dirección General del SEI respecto de un proyecto de regulación, para su digitalización e incorporación al SEITS;
- XXV. Presidente: Presidente de la Comisión Municipal;
- XXVI. Proceso de Calidad Regulatoria: Conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realizan las dependencias y/o entidades sobre su regulación interna, y que tienen por objeto que ésta sea suficiente, integral y congruente;
- XXVII. Programa Municipal: Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio;
- XXVIII. Programa Sectorial: Programa Anual de Mejora Regulatoria de la dependencia y/o entidad de que se trate;
- XXIX. Proyectos de Regulación: Propuestas para la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que para ser dictaminadas presentan las dependencias y/o entidades a la Comisión Municipal;
- XXX. Reglamento: Reglamento Municipal para la Mejora Regulatoria de Tlalnepantla de Baz;
- XXXI. Reglamento de la Ley: Reglamento Estatal de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XXXII. Registro: Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- XXXIII. Reporte de Avance: Reporte de avance sobre el cumplimiento del Programa Municipal que las dependencias y/o entidades que integran y envían a la Comisión Municipal para los efectos de la Ley y el Reglamento;
- XXXIV. Secretaría: Secretaría Estatal de Desarrollo Económico;
- XXXV. Servicio: Actividad que realizan las dependencias y/o entidades en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de la población, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XXXVI. Simplificación: Procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites;
- XXXVII. Sistema de Mejora Regulatoria: Conjunto de medidas que deben implementarse para integrar, en una misma lógica normativa, las cargas o trámites administrativos que involucran a dos o más dependencias y/o entidades, con el fin de contribuir a la mejora regulatoria interna de cada una;

- XXXVIII. SEITS: Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México; y
- XXXIX. Trámite: Solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver en los términos del mismo.

Artículo 4. Estarán sujetas a lo previsto por este Reglamento todas las disposiciones de carácter general, así como los actos y procedimientos de las dependencias y/o entidades; los servicios que corresponda prestar al gobierno municipal; y los acuerdos de voluntades que éste celebre, en los términos de lo previsto por el artículo 5 de la Ley.

Artículo 5. La creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que propongan llevar a cabo las dependencias y/o entidades, deberá estar justificada en una causa de interés público o social y orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos de la Ley.

Sección Primera

De los Convenios de Coordinación

7

Artículo 6. El Municipio podrá suscribir convenios de colaboración y/o coordinación con otros ámbitos de gobierno, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley y el Reglamento, y proveer a la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y de simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.

Artículo 7. La Comisión Municipal por conducto del Municipio podrá celebrar convenios de coordinación y/o colaboración con la Comisión Estatal, y con otras organizaciones y organismos públicos o privados, a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto de la Ley y el Reglamento, para la implementación y consolidación de un proceso continuo de mejora regulatoria y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria al interior de las dependencias y/o entidades.

Capítulo Segundo

De la Comisión Municipal

Artículo 8. La Comisión Municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria en el Municipio y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios mayores a la sociedad.

Artículo 9. La Comisión Municipal se integrará como sigue:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. Cuatro Regidores Presidentes de las comisiones de: Desarrollo Económico y Empleo; Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, Transparencia y Función Pública, y de Revisión de Valores Catastrales;
- III. El Titular del área Jurídica;
- IV. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente Municipal, aprobado por el Ayuntamiento;
- V. Tres representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Ayuntamiento; y
- VI. Los invitados que determine el Presidente.

8


Los cargos en la Comisión Municipal serán honoríficos, a excepción del Secretario Técnico, de acuerdo con lo que determine su Presidente. Tendrán derecho a voz y voto los señalados en las fracciones I a III del presente artículo, y derecho a voz los señalados en las fracciones IV, V y VI.

Sección Primera

Del Procedimiento para la Integración de la Comisión Municipal

Artículo 10. Son miembros permanentes de la Comisión Municipal los señalados en las fracciones I a V del artículo anterior. El Secretario Técnico será designado por el Presidente de la Comisión Municipal, en términos de la fracción IV del artículo anterior. En las sesiones de la Comisión Municipal, el Presidente podrá ser suplido por el Secretario del Ayuntamiento, con todas las atribuciones y derechos del primero. El resto de los miembros permanentes podrán designar a un representante a excepción del Secretario Técnico, quienes tendrán los mismos derechos que sus representados. El Secretario Técnico deberá asistir a todas las sesiones. En caso de inasistencia del mismo, la Comisión Municipal nombrará a un sustituto para la sesión correspondiente.

Artículo 11. El Presidente de la Comisión Municipal hará llegar invitación a los organismos patronales y empresariales formalmente constituidos, con representación en el Municipio, agrupados en las principales ramas de actividad económica, para que acrediten a sus representantes, propietario y suplente, a más tardar durante la última semana del mes de noviembre del año anterior a aquél en que tenga lugar la primera sesión anual del Comisión Municipal.

Transcurrido este plazo, si dichos organismos no han acreditado a sus representantes, se tendrá por declinado su derecho durante el año calendario de que se trate.

Artículo 12. Será invitado permanente a las sesiones de la Comisión Municipal un representante de la Dirección General del SEI. El Presidente podrá invitar a las sesiones a los titulares de las dependencias o entidades municipales o estatales, a especialistas, y a representantes de organismos públicos y privados que considere conveniente.

Sección Segunda

De las Sesiones de la Comisión Municipal

Artículo 13. Las sesiones de la Comisión Municipal serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cuatro veces al año, dentro de las dos semanas previas al inicio del trimestre respectivo. Las extraordinarias serán las que se celebren en cualquier otra fecha.

Artículo 14. Para celebrar sesión ordinaria, el Presidente de la Comisión Municipal enviará la convocatoria respectiva, con al menos diez días de anticipación. Tratándose de sesiones extraordinarias, se convocará con al menos cinco días de anticipación.

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Municipal hará llegar la convocatoria a los especialistas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas, de acuerdo con los temas a analizar, con al menos quince días antes de aquél en que vaya a celebrarse la sesión respectiva.

Artículo 16. Para celebrar sesión extraordinaria se requerirá que sea solicitada por escrito al Presidente de la Comisión Municipal, por al menos un tercio de los miembros permanentes o por la totalidad de los representantes del sector privado, debiendo justificar las razones. Recibida la solicitud y comprobado que cumple con los requisitos legales, el Presidente de la Comisión Municipal emitirá la convocatoria respectiva para que la reunión extraordinaria tenga lugar dentro de los diez días siguientes.

El Presidente de la Comisión Municipal podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva.

Artículo 17. La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria cuando sea el caso de que no exista el quórum legal para que la sesión sea válida, y tendrá lugar cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 18. La convocatoria a celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá estar firmada por el Presidente y/o por el Secretario Técnico, y deberá enviarse por cualquier otro medio idóneo e indubitable.

En el caso de los miembros permanentes, la convocatoria se enviará al domicilio o correo electrónico oficial; en el caso de los representantes del sector privado e invitados, se enviará al domicilio o correo electrónico que éstos hubieren señalado para tal efecto.

Artículo 19. La convocatoria será válida cuando se haga en sesión en la que se encuentren reunidos la mayoría de los integrantes de la Comisión Municipal.

Artículo 20. Durante el desarrollo de la sesión, en caso de que la Comisión Municipal haya de votar algún asunto, el Presidente designará dos escrutadores de entre los asistentes miembros de la misma para que auxilien al secretario técnico en el conteo de votos.

Artículo 21. Las actas de sesión de la Comisión Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de los asistentes; el orden del día; el desarrollo de la misma; y la relación de asuntos que fueron dictaminados, y deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico, y por quienes quisieren hacerlo de entre los integrantes de la misma.



Sección Tercera

De las Atribuciones y Obligaciones de la Comisión Municipal y de sus Integrantes

Artículo 22. La Comisión Municipal tendrá, además de las que le prescribe la Ley, las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Promover la mejora regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley, y los sectores privado, social y académico;

- II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría técnica que requieran las dependencias y/o entidades en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;
- III. Recibir y dictaminar los Proyectos de regulación, así como los Estudios que le envíen las dependencias y/o entidades, e integrar los expedientes respectivos;
- IV. Dictaminar el Programa Municipal, los Proyectos de regulación y los Estudios, para su presentación al Consejo, para que emita opinión;
- V. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- VI. Evaluar y dictaminar el Programa Municipal, así como los proyectos de regulación y los Estudios que le presente el Secretario Técnico, para su envío al Consejo, para que éste emita su opinión;
- VII. Recibir, analizar y observar los Reportes de avance que le remitan las dependencias y/o entidades;
- VIII. Presentar al ayuntamiento los reportes de avance y el informe anual de avance;
- IX. Dictaminar sobre la suscripción de los convenios a que se refieren los artículos 4, 6 y 7 del presente Reglamento;
- X. Integrar, actualizar y administrar el Registro;
- XI. Emitir los lineamientos e instructivos necesarios para hacer posible el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones, y las de los Responsables de Mejora Regulatoria de las dependencias y/o entidades;
- XII. Presentar al Consejo los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Enviar a la Comisión Estatal los Reportes de avance y los informes de avance, para los fines legales y reglamentarios; y
- XIV. Las demás que le confiera este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 23.- El Presidente de la Comisión Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Aprobar las convocatorias a sesiones de la Comisión Municipal que le presente el Secretario Técnico;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión Municipal;
- III. Iniciar, moderar y levantar las sesiones de la Comisión Municipal, así como decretar recesos;
- IV. Presentar a la Comisión Municipal el orden del día para su aprobación;
- V. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de éste Reglamento;

- VI. Invitar a las sesiones de la Comisión Municipal a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
- VII. Presentar a la Comisión Municipal, para su revisión y en su caso se emita dictamen:
 - a. El Programa Municipal;
 - b. Los dictámenes recaídos a los Proyectos de regulación y a los Estudios presentados por las dependencias y/o entidades;
 - c. Las propuestas de convenios de colaboración y coordinación de la Comisión Municipal;
 - d. Los reportes de avance programático y los informes de avance;
 - e. Otros instrumentos que establezcan la Ley, éste Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- VIII. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el Programa Municipal, los Proyectos de regulación y los Estudios que hubieren sido evaluados por el Consejo;
- IX. Enviar al Consejo para los efectos legales y reglamentarios, el Programa Municipal Anual, los Proyectos de Regulación y los Estudios, así como los informes de avance;
- X. Enviar a la Dirección General del SEI, copia de los Proyectos de regulación que hayan sido aprobados por la Comisión Municipal, para los efectos correspondientes;
- XI. Proponer a la Comisión Municipal, a iniciativa propia o de alguno de sus miembros, la integración de grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;
- XII. Someter a la consideración de la Comisión Municipal las sugerencias y propuestas de los integrantes e invitados de la misma;
- XIII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas los dictámenes que emita la Comisión Municipal;
- XIV. Vigilar que éste Reglamento se aplique correctamente;
- XV. Las demás que le confieran la Ley y éste Reglamento;

Artículo 24. Además de las previstas en la Ley, el Secretario Técnico tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento; preparar las listas de asistencia y la documentación relativa a las sesiones de la Comisión Municipal;

- II. Coordinar el envío de la convocatoria y la documentación respectiva, a los miembros de la Comisión Municipal y a los invitados, a las sesiones;
- III. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley y el presente reglamento;
- IV. Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión Municipal, y mantener actualizado el libro respectivo;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Municipal;
- VI. Integrar el Programa Municipal;
- VII. Elaborar los dictámenes de los Proyectos de regulación y de los Estudios que presenten las dependencias y/o entidades, para revisión y, en su caso la emisión del dictamen, por la Comisión Municipal;
- VIII. Elaborar los proyectos de evaluación sobre el funcionamiento del Registro, para los efectos legales y reglamentarios;
- IX. Solicitar la asesoría técnica de la Comisión Estatal para el dictamen de Proyectos de regulación;
- X. Enviar al Consejo para su opinión, el Programa Municipal, los Proyectos de regulación y los Estudios;
- XI. Integrar el consolidado de los Reportes de avance programático y elaborar los informes de avance, para los efectos legales y reglamentarios;
- XII. Llevar el archivo de la Comisión Municipal;
- XIII. Dar difusión a las actividades de la Comisión Municipal;
- XIV. Integrar la Normateca Municipal y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- XV. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 25. Los integrantes e invitados de la Comisión Municipal tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Opinar sobre los programas y estudios que presente la Comisión Municipal;
- III. Opinar sobre los reportes de avance y los informes de avance;
- IV. Opinar sobre los Proyectos de regulación;
- V. Participar en los grupos de trabajo que acuerde la Comisión Municipal;
- VI. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones;
- VII. Presentar propuestas sobre disposiciones generales de carácter Municipal; y
- VIII. Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Capítulo Tercero

De la Implementación de la Mejora Regulatoria

Artículo 26. Para proveer al cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley y el Reglamento, los titulares de las dependencias y/o entidades serán los Responsables de Mejora Regulatoria que a su dependencia y/o entidad corresponda, quien podrá ser suplido por el subordinado que se determine, quien formará el Comité que se encargará de implementar las acciones necesarias para asegurar que en la dependencia y/o entidad tenga lugar el proceso de mejora regulatoria, con base en las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

Artículo 27. Cada dependencia y/o entidad tendrá un comité para implementar la mejora regulatoria que a la misma corresponda, el cual estará integrado de la siguiente forma:

- I. Responsable de Mejora Regulatoria, que será el titular de la Dependencia y/o entidad de que se trate, así como del propio comité;
- II. Secretario Técnico, que será cualquiera de los subordinados inmediatos del titular de la Dependencia y/o entidad;
- III. Los jefes de departamento que presten servicios al público; y
- IV. Los invitados, que considere el titular de dependencia y/o entidad, que serán servidores públicos de otras dependencias y/o entidades Municipales, con las que guarden relación los servicios que se prestan al público.

14
∞

Los integrantes del comité pueden nombrar un representante para que asistan a sus sesiones, quienes tendrán las mismas funciones que sus representados.

Tendrán voz y voto, integrantes del comité a que se refiere las fracciones I y III; los demás solo tendrán voz.

Artículo 28. El Responsable de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar los proyectos de Programa sectorial, de Regulación, y de Estudios que analizará y evaluará el Comité en la reunión respectiva, y presentarlos a la Comisión Municipal para su dictamen correspondiente;
- II. Participar en las reuniones del Comité para realizar el análisis conjunto del marco regulatorio del Municipio, y coadyuvar al cumplimiento de las funciones que éste tiene encomendadas;
- III. En su caso, coordinar los trabajos de análisis de los Proyectos de Regulación, Estudios, Reportes de avance programático, informes, y otros instrumentos que se presentarán a la Comisión Municipal; en la reunión del Comité que corresponda;

- IV. Enviar a la Comisión Municipal los proyectos de Programa sectorial, de regulación y de Estudios, que hayan sido dictaminados por el comité, para su dictamen y efectos legales y reglamentarios conducentes;
- V. Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios de la dependencia y/o entidad de su adscripción, y enviar oportunamente la información respectiva al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su dictamen, en su caso; y
- VI. Las demás que le correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 29. El Comité será órgano de análisis colegiado para:

- I. La elaboración coordinada e integral de los Programas sectoriales, los Proyectos de Regulación y los Estudios de la dependencia y/o entidad participante;
- II. La integración de sistemas de mejora regulatoria del Municipio e impulsar procesos de calidad regulatoria en la dependencia y/o entidad, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- III. La elaboración y preparación de los reportes de avance programático de la dependencia y/o entidad participante, así como el informe de avance, para su envío a la Comisión Municipal; y
- IV. Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendada la dependencia y/o entidad, para asegurar un proceso continuo de mejora del marco regulatorio del Municipio.

Artículo 30. El Comité sesionará en forma ordinaria cuatro veces al año, con al menos cuarenta y cinco días de anticipación a aquél en que tengan lugar las sesiones ordinarias de la Comisión Municipal, y podrá reunirse de manera extraordinaria cuantas veces lo soliciten sus integrantes.

Artículo 31. Los Responsables de Mejora Regulatoria designarán, de entre sus subordinados, al que deberá coordinar los trabajos del Comité, quien tendrá a su cargo las funciones de Secretario Técnico.

Sección Primera

Del Programa Municipal

Artículo 32. El Programa Municipal se integra con la suma de los Programas y Estudios de las dependencias y/o entidades que, enviados a la Comisión Municipal, han sido dictaminados por ésta, evaluados por el Consejo durante su primera sesión anual, y asimismo aprobados por el Ayuntamiento.

El Programa Municipal tiene por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos la agenda regulatoria del Gobierno Municipal para el año calendario de que se trate.

Artículo 33. Los Programas sectoriales son instrumentos para la planeación de acciones para proveer, de manera articulada, a la mejora y actualización del marco regulatorio que cada dependencia y/o entidad habrá de elaborar en el año calendario de que se trate, con base en los instrumentos y mecanismos previstos por la Ley y el Reglamento, y apegados a los procesos de calidad regulatoria y sistemas de mejora regulatoria que se hubieren implementado.

El Programa sectorial de cada dependencia y/o entidad deberá apegarse a lo previsto por el artículo 25 de la Ley.

Artículo 34. Los Programas sectoriales de las dependencias y/o entidades serán enviados a la Comisión Municipal para los efectos conducentes, y deberán incluir:

- I. Un diagnóstico general de su marco regulatorio, por el que se determine si está sustentado en la legislación vigente; si sus disposiciones son lo suficientemente claras y comprensibles para el particular; si contiene cargas administrativas excesivas o innecesarias; si la regulación en su materia es insuficiente o existe algún vacío jurídico; si existe congruencia con la regulación de otras dependencias y/o entidades; y si presenta alguna problemática para su observancia;
- II. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la regulación de acuerdo con el diagnóstico y, en su caso, propuestas reglamentarias;
- III. Objetivos concretos a alcanzar con las estrategias y acciones propuestas;
- IV. En su caso, los Proyectos de regulación; y
- V. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Los Responsables de Mejora Regulatoria de cada dependencia y/o entidad proporcionarán a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite.

Artículo 35. Previo a su envío al Ayuntamiento, la Comisión Municipal remitirá a la Dirección General del SEI, una copia de los proyectos de regulación que hayan sido evaluados por el Consejo, con el fin de que aquélla emita Opinión Técnica que tendrá como objetivo determinar, en su caso, si la regulación aprobada es susceptible de incorporarse al SEITS y el costo aproximado que ello implicaría.

Si el Proyecto de regulación propone la reforma de información, trámites y servicios que ya se encuentran integrados en el SEITS, la Opinión Técnica que emita la Dirección General del SEI señalará el costo aproximado de la modificación tecnológica requerida.

El Ayuntamiento, al aprobar el Proyecto de regulación, determinará si son de asignarse los recursos presupuestales necesarios para incorporar o modificar en el SEITS la información, trámite o servicio de que se trate.

Artículo 36. Las dependencias y/o entidades por conducto del titular de su comité, enviarán sus reportes de avance programático a la Comisión Municipal, tres veces al año, al menos veinte días antes de que tengan lugar la segunda, tercera y cuarta sesiones de la Comisión Municipal, para que ésta prepare los informes respectivos.

Sección Segunda

Del Estudio de Impacto Regulatorio

Artículo 37. Los Estudios son un instrumento para la implementación de la mejora regulatoria, que tienen por objeto garantizar que las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como reducir y evitar deficiencias en la práctica regulatoria.

Artículo 38. Para su envío a la Comisión Municipal, los proyectos de regulación deberán acompañarse del Estudio correspondiente, el cual deberá especificar:

- I. El impacto que genera en el marco jurídico y reglamentario del Municipio;
- II. El impacto, bajo, mediano o alto, que genera con la creación, reforma o eliminación de cargas administrativas y tributarias;
- III. La posibilidad de ser digitalizado e incorporado al SEITS; y
- IV. Otras valoraciones y datos, de acuerdo con los lineamientos e instructivos aplicables.

Las dependencias y/o entidades elaborarán los estudios atendiendo a los criterios a que se refiere el artículo 34 de la Ley y a los lineamientos e instructivos que al efecto expidan el Consejo y la Comisión Estatal, con el propósito de que la Comisión Municipal pueda realizar una adecuada evaluación del impacto potencial de la regulación propuesta y emitir el dictamen respectivo.

Los Responsables de Mejora Regulatoria de las dependencias y/o entidades deberán proporcionar a la Comisión Municipal, la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite.

Artículo 39. Cuando se trate de disposiciones de carácter general cuya naturaleza demande su reforma periódica y ésta no genere costos ni cargas administrativas adicionales, los estudios sólo tendrán que actualizarse, de acuerdo con los lineamientos respectivos.

Si las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone, no generan cargas administrativas ni costos adicionales, ni tienen un impacto negativo en el sector económico de la entidad, las dependencias y/o entidades podrán omitir la presentación del estudio, debiendo hacer manifestación de tal circunstancia en el proyecto de regulación respectivo. La Comisión Municipal asentará esta razón en el dictamen, después de constatar el hecho.

Artículo 40. Cuando se trate de proyectos de regulación que no hubiesen sido incluidos en el Programa sectorial de la dependencia y/o entidad respectiva, porque responden a una causa o problemática superveniente, se observará lo previsto por el artículo 29 de la Ley.

Sección Tercera

De los Proyectos de Regulación

Artículo 41. Cuando los proyectos de regulación no cumplan con lo previsto en la Ley y el Reglamento, la Comisión Municipal, dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, prevendrá a las Dependencias y/o entidades involucradas para que subsanen las deficiencias.

Los proyectos de regulación y los Estudios que cumplan con los requisitos exigibles, serán dictaminados dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día siguiente a su recepción.

Artículo 42. Si la Comisión Municipal realiza observaciones o recomendaciones menores a los proyectos de regulación o a los Estudios, o bien no realiza ninguna, se entenderá que la regulación está adecuadamente estructurada y desarrollada, y que la información contenida en los estudios es suficiente para justificar su emisión. En este caso, el dictamen favorable será presentado al Consejo para los efectos legales y reglamentarios correspondientes.

Artículo 43. Si un proyecto de regulación presenta inconsistencias o propone la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general cuya aplicación puede generar, a juicio de la Comisión Municipal, cargas administrativas excesivas o injustificadas al particular, o bien generar un impacto negativo al sector económico del Municipio, será devuelto a la dependencia y/o entidad en cuestión, para que, dentro de los quince días siguientes, se atiendan las observaciones y recomendaciones.

Si las dependencias y/o entidades involucradas no practican las adecuaciones a los proyectos devueltos, dentro del lapso previsto en el párrafo anterior, la Comisión Municipal podrá hacerlo en su caso, y enviarlo al Consejo.

Artículo 44. Los dictámenes de la Comisión Municipal recaídos a los proyectos de regulación y a los Estudios deberán contener, al menos, los siguientes aspectos:

- I. El proyecto que se dictamina;
- II. Sentido del dictamen;
- III. Fundamentación y motivación;
- IV. Las razones por las cuales la Comisión Municipal, considera que los proyectos, en su caso, cumplen o incumplen con lo previsto por la Ley y el Reglamento en lo aplicable;
- V. Las razones por las cuales la Comisión Municipal considera que los proyectos resultarían incongruentes con otra regulación;
- VI. Las consideraciones de la Comisión Municipal respecto de las debilidades e inconsistencias que, en su caso, presenten los Estudios;
- VII. En su caso, sugerencias para la adecuación de las disposiciones de carácter general que pretenden crearse, reformarse o eliminarse;
- VIII. En su caso, mención de ser técnica y presupuestalmente viable para su incorporación al SEITS, de acuerdo con la opinión emitida por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática; y
- IX. Otra información que la Comisión Municipal considere necesaria.

Al elaborar sus dictámenes, la Comisión Municipal tomará en cuenta los comentarios, sugerencias y observaciones que los particulares hubieran emitido durante el periodo de consulta.

19


Artículo 45. Una vez evaluado por el Consejo un proyecto de regulación que ha sido dictaminado favorablemente, la Comisión Municipal continuará con el procedimiento para su aprobación por el Ayuntamiento. Previo a la publicación en la Gaceta Municipal, se deberá corroborar que tal ordenamiento ha sido sometido al procedimiento de mejora regulatoria previsto en la Ley y el Reglamento. La Comisión Municipal hará el seguimiento respectivo hasta su publicación.

Sección Cuarta

Del Acceso a la Información Pública y la Participación Ciudadana

Artículo 46. A fin de someter a un proceso de consulta pública los Programas, Estudios y Proyectos de regulación de las dependencias, la Comisión Municipal los hará públicos en su portal de internet o en el sitio oficial del Gobierno Municipal, y/o por otros medios de acceso público.

Artículo 47. La Comisión Municipal, las dependencias y/o entidades establecerán, en su caso, las aplicaciones informáticas y/o los mecanismos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares

a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que la primera tomará en cuenta en la elaboración de sus dictámenes y formarán parte de la información que ésta presente al Consejo en la sesión respectiva.

Artículo 48. Los Programas, Estudios y Proyectos de regulación estarán disponibles para su consulta durante los veinte días previos a aquél en que habrá de tener lugar la sesión de la Comisión Municipal en la que éstos se conocerán y discutirán.

Artículo 49. Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, también se hará público lo siguiente:

- I. El Programa Municipal;
- II. Los dictámenes recaídos a los Proyectos de Regulación y los Estudios, así como las opiniones y evaluaciones que emitiera el Consejo al respecto;
- III. La regulación que ha sido aprobada y, en su caso, publicada;
- IV. Los informes de avance;
- V. Los reportes de avance programático de las dependencias y/o entidades;
- VI. Las resoluciones del Consejo relativas al Municipio; y
- VII. Toda aquella información relativa a las actividades que realiza la Comisión Municipal.

20


La información que se publique tendrá como única limitante lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 50. Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en la Ley y el Reglamento, podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad, o en su caso, el Juicio Contencioso Administrativo, previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Capítulo Cuarto

Del Registro Municipal de Trámites y Servicios

Artículo 51. El Registro es una plataforma de acceso público que contiene el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de las dependencias y/o entidades, de acuerdo con lo previsto por el Título Cuarto de la Ley.

Artículo 52. La operación y administración del Registro estará a cargo de la Comisión Municipal y deberá estar disponible para su consulta en su portal de internet y/o por otros medios de acceso público.

El Municipio podrá celebrar un convenio de coordinación con la Comisión Estatal a efecto de que en el portal de internet de ésta última pueda hospedar el catálogo de trámites y servicios del Municipio.

Sección Primera

De la Integración y Actualización de Trámites y Servicios

Artículo 53. Para su inscripción en el Registro de sus trámites y servicios, las dependencias y/o entidades deberán proporcionar los datos relativos a cada uno en los términos de lo previsto por el Título Cuarto de la Ley, precisamente en las Cédulas de Registro que al efecto determine la Comisión Municipal.

Artículo 54. Las dependencias y/o entidades enviarán a la Comisión Municipal la información de todos sus trámites y servicios, por escrito y medio magnético, en las Cédulas de Registro a que se refiere el artículo anterior. Las Cédulas de Registro en medio impreso deberán estar validadas con la rúbrica del titular de la dependencia y/o entidad.

Artículo 55. Si las reformas al marco regulatorio de una dependencia y/o entidad implican modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el Registro, ésta deberá informarlo a la Comisión Municipal, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo anterior, al día siguiente de la publicación del acuerdo respectivo en la Gaceta Municipal. La Comisión Municipal deberá actualizar la información en el Registro dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 56. La información relativa a trámites y servicios que se inscriba en el Registro será de la estricta responsabilidad de las dependencias y/o entidades correspondientes y serán responsables por los efectos que la falta de actualización de la misma genere en los particulares, en los términos de la Ley y el Reglamento.

Artículo 57. Las dependencias y/o entidades se abstendrán de exigir a los particulares el cumplimiento de trámites o de requisitos que no estén inscritos en el Registro.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. El Comité deberá constituirse, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se constituya formalmente la Comisión Municipal. Las dependencias y/o entidades enviarán los datos de su Representante de Mejora Regulatoria a esta última dentro de los diez días siguientes a su constitución.

Tercero. La Comisión Municipal emitirá los Lineamientos para la operación del Comité dentro de los treinta días siguientes a su constitución formal, que se publicarán en la Gaceta Municipal, dentro de los cinco días siguientes.

Cuarto. El Comité realizará su primera reunión de trabajo, dentro de los diez días siguientes a la publicación de los Lineamientos a que se refiere el artículo anterior.

Quinto. La Comisión Municipal emitirá los Lineamientos para la integración y actualización de la información que debe ser inscrita en el Registro Municipal y el Instructivo para la Integración de las Cédulas de Registro dentro de los treinta días siguientes a su constitución formal.

Sexto. Una vez publicados los instrumentos a que se refiere el artículo anterior, las dependencias y/o entidades deberán, dentro de los sesenta días siguientes, integrar su información en las Cédulas de Registro y enviarlas a la Comisión Municipal para los efectos legales y reglamentarios correspondientes.

Séptimo. El Presidente de la Comisión Municipal tomará las medidas necesarias para que el Registro Municipal entre en operación en un plazo no mayor de ciento veinte días después de la entrada en vigor del presente Reglamento, y publicará el Acuerdo respectivo en la Gaceta Municipal.

Octavo. Las disposiciones relativas al Registro Municipal entrarán en vigor hasta en tanto la Comisión Municipal publique en la Gaceta Municipal, el acuerdo de que el Registro se encuentra operando.

Dado en la sala de cabildos del Palacio Municipal, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de junio de 2011.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE
BAZ, ESTADO DE MÉXICO 2009-2012**

C. Arturo Ugalde Meneses
Presidente Municipal Constitucional

C. César Ángel Soto Herrera
Primer Síndico

C. José Luis López Pavana
Tercer Síndico

C. Bertha Noelia Juárez Vergara
Segunda Regidora

C. Eloina Juárez Vergara
Cuarta Regidora

C. Yolanda Sánchez González
Sexta Regidora

C. Cristian Jesús Priego Santillán
Octavo Regidor

C. Ma. Dolores Acosta García
Décima Regidora

C. Orlando Rodríguez Romano
Décimo Segundo Regidor

C. Felipe de Jesús Rodríguez Hernández
Décimo Cuarto Regidor

C. Luis Martínez Jiménez
Décimo Sexto Regidor

C. Mónica Miguel García
Décima Octava Regidora

C. Miguel Ángel Olea Ramos
Segundo Síndico

C. Arturo Montero Alvarado
Primer Regidor

C. Rogelio Romero Colín
Tercer Regidor

C. Luis Manuel Orihuela Márquez
Quinto Regidor

C. Miguel Ángel Romero Espinosa
Séptimo Regidor

C. Juana Flores Torres
Novena Regidora

C. Antonio Rico González
Décimo Primer Regidor

C. Julio César Bautista Segura
Décimo Tercer Regidor

C. Leticia Osorio Trejo
Décima Quinta Regidora

C. Saúl Fernando López Maldonado
Décimo Séptimo Regidor

C. Santa Lozada Mendiola
Décima Novena Regidora

C. Jorge Armando Chávez Enríquez
Secretario del H. Ayuntamiento



